

## **AUTO No.**

### **POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UNA QUEJA AMBIENTAL**

**La Directora Regional Porce Nus de LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias, y**

### **CONSIDERANDO**

Que mediante queja ambiental N° SCQ- 135-0751-2022 del 27 mayo de 2022, se denuncia que *"el señor Cristian Restrepo construyó sin ningún permiso ambiental, ni administrativo, ni de los dueños del terreno, dos sillas a la orilla del Rio Concepción, las sillas están hechas de material del rio y concreto, en la construcción de las mismas afectó las fajas de rio poniendo en riesgo la seguridad de los habitantes. Estas sillas están soportadas por una especie de muro de contención artesanal construido también por él"*.

Que el día 02 de junio del 2022, por parte del equipo técnico de la Corporación, se procedió a realizar visita en el lugar de la presunta afectación, generándose el informe técnico de queja N° IT-03488-2022 del 03 de junio del 2022, donde se observó y concluyó:

*"(...)"*

#### **OBSERVACIONES:**

*Durante la visita se realiza recorrido por la rivera del Rio Concepción en la finca denominada Fonda Los Abuelos, donde se puede evidenciar dos sillas construidas en material de concreto hace aproximadamente dos años según información suministrada por Samuel Restrepo Perea hijo del señor Cristian Restrepo.*

*Si bien las sillas están ubicadas al interior del predio de la finca los abuelos y no afectan los recursos naturales, dichas bancas fueron construidas manualmente con material del Rio, para en caso tal de una creciente del rio Concepción mitigar afectaciones al predio*

*Revisando el Geo Portal Interno de CORNARE se pudo establecer que el predio donde ocurrieron los hechos, se encuentra ubicado en la vereda Arango y no en la vereda Palmichal como fue descrito en el formato de queja.*

#### **CONCLUSIONES:**

*Con la implementación o construcción de las bancas no se afectan los recursos naturales.*

*Las bancas según su apariencia o características están construidas hace dos años aproximadamente, para lo cual no se habían presentado denuncias ante la Corporación*

*"(...)"*

### **FUNDAMENTOS JURIDICOS**

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano"* y en el artículo 80, consagra que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.

Que la Ley 1333 de 2009, en su Artículo 22. Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que lo contenido en el Informe Técnico de Queja N° IT-03488-2022 del 03 de junio del 2022, será tenido en cuenta por la Corporación y en tal sentido, se procederá a archivar de forma definitiva la queja ambiental N° SCQ- 135-0751-2022 del 27 mayo de 2022, toda vez que, según lo manifestado, no se evidencia afectación a los recursos naturales.

### PRUEBAS

- Informe Técnico de control y seguimiento N° IT-03488-2022 del 03 de junio del 2022

Que en mérito de lo expuesto se,

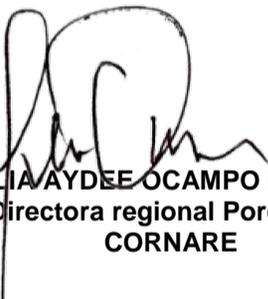
### DISPONE

**ARTICULO PRIMERO: ORDÉNESE** el **ARCHIVO** definitivo de la queja ambiental N° **SCQ-135-0751-2022 del 27 mayo de 2022**, según lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR** el contenido de la presente actuación al señor **CRISTIÁN RESTREPO MONTOYA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 71.223.820, en los términos establecidos en la Ley 1437 del 2011.

**ARTÍCULO TERCERO: PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

### NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



**JULIA AYDEE OCAMPO RENDON**  
Directora regional Porce Nus  
**CORNARE**

**Queja: 052060339471**  
Fecha: 06/06/2022  
Asunto: Queja  
Proyectó: Paola Andrea Gómez  
Técnico: Doris Adriana Castaño